OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 DE 2026 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 000333 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. (INCOINT S.A.S.)

GENERALIDAD INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIO A TODO COSTO EN CALIDAD DE Y ALQUILER DE UN VEHICULO CON SUS RESPECTIVO MANTENIMIENTO A DISPOSICION DEL DESPACHO DEL ALCALDE, GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVA, SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, PROGRAMAS, PLANES DEL SECTOR VIAS Y ENTRE OTROS, EN EL SECTOR URBANO, RURAL Y FUERA DE SU JURISDICCION, PERMITIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTTUCIONAL Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027"
CONTRATISTA:	**INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. (INCOINT S.A.S.)** NIT No. 900673562-1
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000) INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL:	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE OCHO (08) MESES Y/O FRACCION, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
No. del PROCESO:	MGSGGSAMCPS 008-2026
No. del SECOP II:	CO1.PCCNTR.9498121
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 DE MAYO DE 2026.
FECHA DE INICIO:	11 DE MAYO DE 2026.

OTROSÍ MODIFICATORIO:	Otrosí Modificatorio No. 001 DE 2026.
FECHA:	06 DE AGOSTO DE 2026.
ADICIÓN A LA CLÁUSULA DEL VALOR:	N/A.
PRÓRROGA A LA	N/A.

CLÁUSULA DEL PLAZO:	
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.:	Parte considerativa del Contrato de prestación de servicios No.000333 del 2026 como las demás condiciones definidas en el contrato inicial

CONSOLIDADO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000) INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE OCHO (08) MESES Y/O FRACCION, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.	Parte considerativa del Contrato de prestación de servicios No.000333 del 2026 como las demás condiciones definidas en el contrato inicial.

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES** mayor de edad, vecino y domiciliado en GARZÓN -HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, nombrado mediante el Decreto nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto conforme a las facultades delegadas mediante el Decreto No. 068 de 2026 Por medio del cual se delega la competencia contractual y la ordenación del gasto en las etapas precontractual, contractual y poscontractual del municipio de Garzón - Huila, en desarrollo del manual de contratación adoptado mediante Decreto No. 067 de 2026", en su artículo primero se resolvió que el alcalde delegaba su competencia quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZÓN**, y a su vez como SUPERVISOR del contrato de prestación de servicios NO. 000333 de 2026 y por la otra parte **INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A** identificado con Nit. 900.673.562-1, actuando como representante legal la señora **YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.005 de Neiva Huila, por Acta No. 21 de 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General de accionistas, inscrita en la cámara de comercio con matrícula No. 250130 el 09 de Julio de 2026 con el No. 83418 del Libro IX y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 001 DE 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 000333 DE 2026**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1-**Que en la página del SECOP II, el día 09 de abril del 2026 se publicó los estudios previos, aviso de convocatoria, análisis del sector y mitigación de riesgos y demás documentos precontractuales. **2-**Que la entidad realizó la publicación del aviso de convocatoria No.001 del 2026 en el SECOP II, conforme lo establece el Decreto 1082 del 2015 y la ley 1474 del 2011. **3-** Que el oferente ALEJANDRO DIAZ CASTRO RPL COPAVING S.A.S., lo cual la entidad dio respuesta de lo requerido. **4-** Que dentro del

término para la presentación de manifestación de MIPYMES, se presentaron DOS manifestaciones de limitación de MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA por parte de ARAMCO INGENIEROS S.A.S. y CONSTRUCCI ON DE PAVIMENTOS E INGENIERIA SAS. **5-** Que, una vez se analizó la respectiva documentación, se observó que los oferentes cumplían con lo requerido por el Decreto 1860 del 2021, frente a la LIMITACION DE MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. Por lo anterior, la entidad procedió a CONVOCAR de MANERA LIMITADA SOLO A MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, a participar en el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MGSGGSAMCPS 008-2026, mediante AVISO DE CONVOCATORIA No.002 DEL 2026. **6-** Que no se presentaron observaciones a los documentos publicados en el SECOP II. **7-** Que mediante acto administrativo No. 374 del 21 de abril del se dio apertura del proceso de selección, como la publicación del pliego de condiciones definitivos y aviso de convocatoria No.003 del 2026. **8-** Que dentro de los términos definidos por la entidad no HUBO OBSERVACIONES al pliego de condiciones definitivos. **9-** Que el día 27 de abril del 2026, se desarrolló la AUDIENCIA CONSOLIDACION DE OFERENTES QUE MANIFESTARON INTERES Y SORTEO, en los siguientes términos: La entidad procedió a realizar la verificación de la manifestación de interés de los futuros proponente de la siguiente forma:

No.	PROPONENTE	NIT / CC.	FECHA DE RECEPCIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
1	COPAVING SAS COLOMBIA, Rivera huila	901802899	23/04/2026 2:38 PM	SECOP II
2	ARAMCO INGENIEROS SAS COLOMBIA, La plata huila	901597963	23/04/2026 2:24 PM	SECOP II
3	ACABADOS THUNDER SAS COLOMBIA, Paez cauca	901724567	23/04/2026 2:26 PM	SECOP II
4	PROIN COLOMBIA, Neiva huila	813000052	23/04/2026 3:24 PM	SECOP II
5	COINGECO INTEGRAL S.A.S COLOMBIA, Neiva huila	901046081	23/04/2026 4:39 PM	SECOP II
6	CONSTRUSERVICES SUPPLIER S.A.S. COLOMBIA, Neiva Huila	900659963	23/04/2026 5:20 PM	SECOP II
7	JUMAL CONSTRUCCIONES SAS COLOMBIA, Neiva Huila	901241937	24/04/2026 8:55 AM	SECOP II
8	WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS COLOMBIA, Neiva Huila	12137865	24/04/2026 9:10 AM	SECOP II
9	CONSTRUCCIONES SERNG SAS COLOMBIA, Neiva huila	900179281	24/04/2026 9:42 AM	SECOP II
10	INCOINT COLOMBIA, Neiva huila	900673562	24/04/2026 9:55 AM	SECOP II

10-Que mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 del 2026 y publicado en el SECOP II, el proceso de SELECCIÓN fue LIMITADO solo a MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a la verificación de las solicitudes de

MANIFESTACION DE MIPYMES, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 del 2021, a lo definido en el proyecto de pliego de condiciones y a la discrecionalidad y facultad de la entidad, en garantizar el emprendimiento de los MiPymes del departamento. Que mediante acto administrativo No.374 de fecha 21 de abril del 2026, se dio apertura el proceso de selección, lo cual, dentro de la parte resolutiva, en el ARTICULO SEGUNDO, SE LIMITA EL PROCESO DE SELECCION A MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **11-**Que, una vez verificado el listado de posibles oferentes mediante el RUES, se determinó que ACABADOS THUNDER SAS COLOMBIA no cumplía con lo exigido para la respectiva limitación. **12-**Que, debido a lo anterior, el número de manifestación de interés habilitados fue inferior a 10, por lo que se dejó constancia de que no había lugar a realizar audiencia de sorteo. **13-**Que el día 29 de abril del 2026, hasta las 09:00 a.m., se vencío el plazo para la presentación de propuestas a través del SECOP II, lo cual los siguientes proponentes presentaron ofertas: PROPONENTE 1: INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S. IDENTIFICADO con el Nit. No. 900673562-1 siendo representante legal JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.707 de Neiva Huila. **14-**Que la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, procedió a asignar comité evaluador, mediante acto administrativo No.402 del 29 de abril del 2026. Que el comité evaluador procedió a verificar los documentos JURIDICOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS, mediante informe de evaluación preliminar, lo cual se corrió traslado de los respectivos informes con el fin de dar publicidad de los debidos documentos en el SECOP II, y brindar el tiempo prudencial para que realice la SUBANACION frente a los documentos JURIDICOS HABILITANTES. **15-** Que dentro del TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR, el proponente INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S., presento la respectiva SUBSANACION.**16-** Que no se allegó ninguna observación al informe de evaluación preliminar de los documentos FINANCIEROS y TECNICOS-ECONOMICOS publicados en la página del SECOP II, teniendo claridad que CUMPLE con todas las condiciones definidos en el pliego de condiciones. **17-** Que la entidad una vez cumplida los requisitos JURIDICOS, TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS, se procedió a realizar la asignación de puntaje lo cual el proponente INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S, tubo una asignación de 79,75 puntos. Por lo anterior el comité evaluador, recomendó ADJUDICAR el proceso de selección EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MGSGGSAMCPS 008-2026". CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIO A TODO COSTO EN CALIDAD DE ALQUILER DE UN VEHICULO CON SUS RESPECTIVO MANTENIMIENTO A DISPOSICION DEL DESPACHO DEL ALCALDE, GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVA, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, PROGRAMAS, PLANES DEL SECTOR VIAS Y ENTRE OTROS, EN EL SECTOR URBANO, RURAL Y FUERA DE SU JURISDICCION, PERMITIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTTUCIONAL Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027", a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S. IDENTIFICADO con el Nit. No. 900673562-1 siendo representante legal JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.707 de Neiva Huila, por el valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS. **18-** Que mediante acto administrativo No.417 del 06 de mayo del 2026, se adjudicó el proceso de selección. **19-** Que el día seis (06) de mayo, se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 000333 de 2026, con acta de inicio del once (11) de mayo de 2026. **20-** Que el contrato se viene ejecutando en debida forma. **21-**Que, de conformidad con lo establecido en cámara de

comercio, fue reconocida como Representante Legal de la persona jurídica INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A la doctora YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No.36.314.005 de Neiva Huila, mediante Acta No. 21 de 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General de accionistas, inscrita/o en esta cámara de comercio el 09 de Julio de 2026 con el No. 83418 del Libro IX, quien ejercerá la representación legal de la persona jurídica. **22-** Que, en virtud del reconocimiento de la nueva representante legal y con el fin de garantizar la correcta ejecución, representación y administración del contrato en mención, la supervisión considera procedente y necesario efectuar la actualización del representante legal de INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A dentro de los documentos contractuales, sustituyendo al anterior representante por la señora YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA, de conformidad con la Cámara de comercio y en atención al principio de legalidad y a la realidad jurídica vigente de la organización. **23-** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza19 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...). "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de

los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (...)" (Resalta la Sala). **24-**Que dentro del concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: ...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de

modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. **25-** Que, el Municipio de Garzon, por intermedio de la SECRETARÍA GENENRAL Y DE GOBIERNO, autoriza la celebración de la presente modificación contractual, teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación contractual presente se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: AJUSTAR Y MODIFICAR PARCIALMENTE**, la parte considerativa del Contrato de prestación de servicios No.000333 del 2026 como la demás condiciones definidas en el contrato inicial, frente a la representación legal en calidad de **CONTRATISTA**, de la empresa **INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A**, de acuerdo al Acta No. 21 de 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General de accionistas, inscrita/o en esta cámara de comercio el 09 de Julio de 2026 con el No. 83418 del Libro IX, lo cual la doctora **YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No.36.314.005 de Neiva Huila, asume la respectiva calidad. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista deberá expedir la respectiva póliza frente a la modificación asignada en el presente otro sí. **CLAUSULA TERCERA.** -Todas las demás clausulas se mantendrán incólumes. Coherente con lo anterior, las partes consideran viable, conveniente y oportuno la suscripción del presente OTRO SI MODIFICATORIO No.001 DEL 2026 al contrato de prestación de servicios No. 000333 DE 2026. Adicionalmente, el Municipio publicará en la plataforma SECOP II el OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 DE 2026, para que, dentro de un término no superior a un (1) día hábil, el contratista realice el pago de los gravámenes municipales y demás impuestos aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación del respectivo comprobante de pago de los derechos correspondientes si aplica. Para constancia se firma en Garzon (H), a los seis (06) días del mes de agosto del 2026.

Por parte del Municipio

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno
SUPERVISOR.

Contratista

YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA
C.C. NO. 36.314.005 de Neiva Huila.
R/L INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A
NIT NO. 900673562-1

Revisó texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría Jurídica Contratación SGG.

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista Profesional SGG.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN - OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 DE 2026 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 000333 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. (INCOINT S.A.S.)

GENERALIDAD INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIO A TODO COSTO EN CALIDAD DE Y ALQUILER DE UN VEHICULO CON SUS RESPECTIVO MANTENIMIENTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL ALCALDE, GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVA, SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, PROGRAMAS, PLANES DEL SECTOR VIAS Y ENTRE OTROS, EN EL SECTOR URBANO, RURAL Y FUERA DE SU JURISDICCION, PERMITIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTTUCIONAL Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027"
CONTRATISTA:	**INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. (INCOINT S.A.S.)** NIT No. 900673562-1
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000) INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.
VALOR ADICIONAL:	N.A.
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL:	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE OCHO (08) MESES Y/O FRACCION, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
PLAZO ADICIONAL:	N.A.
No. del PROCESO:	MGSGGSAMCPS 008-2026
No. del SECOP II:	CO1.PCCNTR.9498121
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 DE MAYO DE 2026.
FECHA DE INICIO:	11 DE MAYO DE 2026.
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	06 DE AGOSTO DE 2026.

En Garzón, a los seis (06) días del mes de agosto del 2026, se reunieron **CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en GARZÓN -HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, nombrado mediante el Decreto nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto conforme a las facultades delegadas mediante el Decreto No. 068 de 2026 Por medio del cual se delega la competencia contractual y la ordenación del gasto en las etapas precontractual, contractual y poscontractual del municipio de Garzón - Huila, en desarrollo del manual de contratación adoptado mediante Decreto No. 067 de 2026", en su artículo primero se resolvió que el alcalde delegaba su competencia y a su vez como **SUPERVISOR** del contrato de prestación de servicios NO. 000333 de 2026 y, **INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A** identificado con Nit. 900.673.562-1, actuando como representante legal la señora **YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.005 de Neiva Huila, por Acta No. 21 de 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General de accionistas, inscrita en la cámara de comercio con matrícula No. 250130 el 09 de Julio de 2026 con el No. 83418 del Libro IX en calidad de contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL OTRO SI MODIFICATORIO No. 001 DE 2026** teniendo en cuenta que:

CONSIDERACIONES:

1. Que en la página del SECOP II, el día 09 de abril del 2026 se publicó los estudios previos, aviso de convocatoria, análisis del sector y mitigación de riesgos y demás documentos precontractuales.
2. Que la entidad realizo la publicación del aviso de convocatoria No.001 del 2026 en el SECOP II, conforme lo establece el Decreto 1082 del 2015 y la ley 1474 del 2011.
3. Que el oferente ALEJANDRO DIAZ CASTRO RPL COPAVING S.A.S., lo cual la entidad dio respuesta de lo requerido
4. Que dentro del término para la presentación de manifestación de MIPYMES, se presentaron DOS manifestaciones de limitación de MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA por parte de ARAMCO INGENIEROS S.A.S. y CONSTRUCCI ON DE PAVIMENTOS E INGENIERIA SAS.
5. Que, una vez se analizó la respectiva documentación, se observó que los oferentes cumplían con lo requerido por el Decreto 1860 del 2021, frente a la LIMITACION DE MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. Por lo anterior, la entidad procedió a CONVOCAR de MANERA LIMITADA SOLO A MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, a participar en el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MGSGGSAMCPS 008-2026, mediante AVISO DE CONVOCATORIA No.002 DEL 2026.
6. Que no se presentaron observaciones a los documentos publicados en el SECOP II.
7. Que mediante acto administrativo No. 374 del 21 de abril del se dio apertura del proceso de selección, como la publicación del pliego de condiciones definitivos y aviso de convocatoria No.003 del 2026

8. Que dentro de los términos definidos por la entidad no HUBO OBSERVACIONES al pliego de condiciones definitivos.

9. Que el día 27 de abril del 2026, se desarrolló la AUDIENCIA CONSOLIDACION DE OFERENTES QUE MANIFESTARON INTERES Y SORTEO, en los siguientes términos:

10. La entidad procedió a realizar la verificación de la manifestación de interés de los futuros proponente de la siguiente forma:

No.	PROPONENTE	NIT / CC.	FECHA DE RECEPCIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
1	COPAVING SAS COLOMBIA, Rivera huila	901802899	23/04/2026 2:38 PM	SECOP II
2	ARAMCO INGENIEROS SAS COLOMBIA, La plata huila	901597963	23/04/2026 2:24 PM	SECOP II
3	ACABADOS THUNDER SAS COLOMBIA, Paez cauca	901724567	23/04/2026 2:26 PM	SECOP II
4	PROIN COLOMBIA, Neiva huila	813000052	23/04/2026 3:24 PM	SECOP II
5	COINGECO INTEGRAL S.A.S COLOMBIA, Neiva huila	901046081	23/04/2026 4:39 PM	SECOP II
6	CONSTRUSERVICES SUPPLIER S.A.S. COLOMBIA, Neiva Huila	900659963	23/04/2026 5:20 PM	SECOP II
7	JUMAL CONSTRUCCIONES SAS COLOMBIA, Neiva Huila	901241937	24/04/2026 8:55 AM	SECOP II
8	WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS COLOMBIA, Neiva Huila	12137865	24/04/2026 9:10 AM	SECOP II
9	CONSTRUCCIONES SERNG SAS COLOMBIA, Neiva huila	900179281	24/04/2026 9:42 AM	SECOP II
10	INCOINT COLOMBIA, Neiva huila	900673562	24/04/2026 9:55 AM	SECOP II

11. Que mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 del 2026 y publicado en el SECOP II, el proceso de SELECCIÓN fue LIMITADO solo a MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a la verificación de las solicitudes de MANIFESTACION DE MIPYMES, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 del 2021, a lo definido en el proyecto de pliego de condiciones y a la discrecionalidad y facultad de la entidad, en garantizar el emprendimiento de los MiPymes del departamento. Que mediante acto administrativo No.374 de fecha 21 de abril del 2026,

se dio apertura el proceso de selección, lo cual, dentro de la parte resolutiva, en el ARTICULO SEGUNDO, SE LIMITA EL PROCESO DE SELECCION A MIPYMES TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

12. Que, una vez verificado el listado de posibles oferentes mediante el RUES, se determinó que ACABADOS THUNDER SAS COLOMBIA no cumplía con lo exigido para la respectiva limitación.

13. Que, debido a lo anterior, el número de manifestación de interés habilitados fue inferior a 10, por lo que se dejó constancia de que no había lugar a realizar audiencia de sorteo.

14. Que el día 29 de abril del 2026, hasta las 09:00 a.m., se vencío el plazo para la presentación de propuestas a través del SECOP II, lo cual los siguientes proponentes presentaron ofertas: PROPONENTE 1: INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S. IDENTIFICADO con el Nit. No. 900673562-1 siendo representante legal JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.707 de Neiva Huila.

15. Que la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, procedió a asignar comité evaluador, mediante acto administrativo No.402 del 29 de abril del 2026.

16. Que el comité evaluador procedió a verificar los documentos JURIDICOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS, mediante informe de evaluación preliminar, lo cual se corrió traslado de los respectivos informes con el fin de dar publicidad de los debidos documentos en el SECOP II, y brindar el tiempo prudencial para que realice la SUBANACION frente a los documentos JURIDICOS HABILITANTES.

17. Que dentro del TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR, el proponente INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S., presento la respectiva SUBSANACION.

18. Que no se allegó ninguna observación al informe de evaluación preliminar de los documentos FINANCIEROS y TECNICOS-ECONOMICOS publicados en la página del SECOP II, teniendo claridad que CUMPLE con todas las condiciones definidos en el pliego de condiciones.

19. Que la entidad una vez cumplida los requisitos JURIDICOS, TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS, se procedió a realizar la asignación de puntaje lo cual el proponente INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S, tubo una asignación de 79,75 puntos. Por lo anterior el comité evaluador, recomendó ADJUDICAR el proceso de selección EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MGSGGSAMCPS 008-2026". CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIO A TODO COSTO EN CALIDAD DE ALQUILER DE UN VEHICULO CON SUS RESPECTIVO MANTENIMIENTO A DISPOSICION DEL DESPACHO DEL ALCALDE, GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVA, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, PROGRAMAS, PLANES DEL SECTOR VIAS Y ENTRE OTROS, EN EL SECTOR URBANO, RURAL Y FUERA DE SU JURISDICCION, PERMITIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTTUCIONAL Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027", a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S. INCOINT S.A.S. IDENTIFICADO con el Nit.

No. 900673562-1 siendo representante legal JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.707 de Neiva Huila, por el valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.

20. Que mediante acto administrativo No.417 del 06 de mayo del 2026, se adjudicó el proceso de selección.

21. Que el día seis (06) de mayo, se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 000333 de 2026, con acta de inicio del once (11) de mayo de 2026.

22. Que el contrato se viene ejecutando en debida forma.

23. Que, de conformidad con lo establecido en cámara de comercio, fue reconocida como Representante Legal de la persona jurídica INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A la doctora YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No.36.314.005 de Neiva Huila, mediante Acta No. 21 de 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General de accionistas, inscrita/o en esta cámara de comercio el 09 de Julio de 2026 con el No. 83418 del Libro IX, quien ejercerá la representación legal de la persona jurídica.

24. Que, en virtud del reconocimiento de la nueva representante legal y con el fin de garantizar la correcta ejecución, representación y administración del contrato en mención, la supervisión considera procedente y necesario efectuar la actualización del representante legal de INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A dentro de los documentos contractuales, sustituyendo al anterior representante por la señora YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA, de conformidad con la Cámara de comercio y en atención al principio de legalidad y a la realidad jurídica vigente de la organización.

25. Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza19 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) b. La

primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...). "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (...)" (Resalta la Sala).

26. Que dentro del concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: ...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada

caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

27. Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial de la siguiente forma:

CLÁUSULA PRIMERA: AJUSTAR Y MODIFICAR PARCIALMENTE, la parte considerativa del Contrato de prestación de servicios No.000333 del 2026 como la demás condiciones definidas en el contrato inicial, frente a la representación legal en calidad de **CONTRATISTA**, de la empresa **INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A**, de acuerdo al Acta No. 21 de 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General de accionistas, inscrita/o en esta cámara de comercio el 09 de Julio de 2026 con el No. 83418 del Libro IX, lo cual la doctora **YINA PAOLA MÉNDEZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No.36.314.005 de Neiva Huila, asume la respectiva calidad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista deberá expedir la respectiva póliza frente a la modificación asignada en el presente otro sí. **CLÁUSULA TERCERA.** - Todas las demás clausulas se mantendrán incólumes. Coherente con lo

anterior, las partes consideran viable, conveniente y oportuno la suscripción del presente OTRO SI MODIFICATORIO No.001 DEL 2026 al contrato de prestación de servicios *No. 000333 DE 2026.*Adicionalmente, el Municipio publicará en la plataforma SECOP II el OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 DE 2026, para que, dentro de un término no superior a un (1) día hábil, el contratista realice el pago de los gravámenes municipales y demás impuestos aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación del respectivo comprobante de pago de los derechos correspondientes si aplica.

Para constancia se firma en Garzon (H), a los seis (06) días del mes de agosto del 2026.

Por parte del Municipio

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno
SUPERVISOR.

Contratista

YINA PAOLA MENDEZ BONILLA
C.C. NO. 36.314.005 de Neiva Huila.
R/L INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A
NIT NO. 900673562-1

Revisó texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica Contratación SGCC

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista Profesional SGG

INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS S.A.S. INCOINT S.A.S.	Oficio	Código: I-GG-FT-07
		Versión: 1
		Fecha: 25/10/2024

Neiva, 28 de julio de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE GARZON
NIT. 891.180.022
Atn. SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Garzon Huila

Asunto: Notificación cambio de representante legal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en calidad de nuevo representante legal de **INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA SAS**, identificada con NIT. 900.673.562-1, con el fin de informarles formalmente que se ha efectuado el cambio de Representación Legal de nuestra empresa.
A partir de ahora, la señora **YINA PAOLA MENDEZ BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36314005 expedida en Neiva, ha asumido las funciones como nuevo Representante Legal. En consecuencia, el señor JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO ha dejado de ejercer dicho cargo.
Lo anterior se notifica formalmente en el marco del desarrollo y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 000333 de 2026 suscrito entre el Municipio de Garzon e Ingeniería de la Construcción e Interventoría SAS.

Adjunto a este comunicado los siguientes documentos soporte para la actualización de datos para efectos de notificaciones, actas, tramites de facturación y pagos, así como cualquier comunicación oficial derivada de la ejecución del contrato.

Agradecemos de antemano su atención prestada.

Atentamente,

YINA PAOLA MENDEZ BONILLA
CC. 36314005
R.L INCOINT SAS
900.673.562
incointsascolombia@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36314005

MENDEZ BONILLA
APELLIDOS

YINA PAOLA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1983
IQUIRA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

18-DIC-2001 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1900100-50103711-F-0036314005-20020514 07272 02130B 01 122914400

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2026 - 08:11:40
Recibo No. S001993200, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tJhBHRy4gt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.
Sigla : INCOINT S.A.S.
Nit : 900673562-1
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 250130
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 2 85 KM 3
Barrio : ZONA INDUSTRIAL
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : incointsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3152301513
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 8741735

Dirección para notificación judicial : CR 4 2 85 KM 3
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : incointsas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013, con el No. 36793 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S., Sigla INCOINT S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de octubre de 2043.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objetivo de la sociedad será en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008 y las normas que la modifiquen y adicionen; la sociedad que se constituye podrá realizar cualquier actividad comercial lícita a nivel nacional e internacional, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privadas; en desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: 1.- la industria de la construcción, o sea la compra de terrenos, planeación, parcelación, construcción y venta de edificaciones o terrenos ya urbanizados; la fabricación o industrialización, diseño, interventoría, consultoría, y construcciones de urbanizaciones, conjunto cerrados, edificios multifamiliares, vifamiliares, casas campestres, diseño, interventoría, consultorías y construcción de parques infantiles recreativos, clubes sociales, coliseos y sitios de recreo. Vinculación a la empresa de profesionales tales como arquitectos, ingenieros civiles, eléctricos, ingenieros hidráulicos, catastrales, agrícolas, ecólogos, biólogos y otros ingenieros afines al objeto social; con el fin de formar un gran equipo humano profesional para ofrecer los servicios de asesorías, interventoría y construcción, consultoría, reforestación y mantenimiento con la protección del medio ambiente; compra-venta o alquiler de maquinaria, equipo reparación y mantenimiento de maquinaria y transporte de materiales. 2.- la ejecución de obras de ingeniería civil y construcción para la industria petrolera, como también servicios de mantenimiento de pozos, trabajos de varilleo y otros servicios con pozos de petróleo y agua, labores que podrán cumplirse con equipos propios o arrendados. 3. La explotación de todas las actividades propias y derivadas de la arquitectura, de las ingenierías, industrial, mecánica, eléctrica y en general todo tipo de ingenierías. 4.- importar maquinaria y equipo para la construcción y toda clase de obras de ingeniería. 5.- la compra y venta, importación, exportación y en general proveer la comercialización de diseños, insumos, minerales, productos manofacturados, materiales, repuestos, equipos y maquinaria para todos tipo de obras e instalaciones industriales. 6.- presentar y ejecutar licitaciones relaciones con obras arquitectónicas, civiles, hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, sistema de comunicación y obras complementarias, edificaciones, y obras de urbanismo, montajes eléctricos y electromecánicos y obras complementarias; sistema y servicios industriales, obras para minería e hidrocarburos; obras de transporte y complementarias; servicios generales de seguridad industrial, sistema de instrumentación y control; sistema contra incendios, sistema de seguridad y vigilancia; sistema de distribución y/o evaluación de productos industriales; instalación de redes eléctricas y, electrificación rural. 7. consultoría en las siguientes especialidades: agricultura y desarrollo rural, industrial, social, energía, ambiental, telecomunicaciones, transporte, desarrollo urbano y regional, suministro de aguas y saneamiento, planeación y gestión publica, sistema de información, gestión de proyectos, servicios básicos de ingeniería. 8.- importar exportar materia prima, repuesto para maquinaria, equipos relacionados con la industria de la construcción, amoblamiento urbano y seguridad. 9.- prestación de servicios de todo lo relacionado con la ingeniería industrial. 10. servicios de laboratorio de suelos y lo relacionado con la ingeniería. 11.- la inversión en acciones, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza o entidades civiles de toda índole. 12.- en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacionen con el objeto de la sociedad para el logro de sus fines desarrollo de su objeto social; conforme a lo preceptuado por el artículo 99 del código del comercio en desarrollo, del cual podrá, realizar cualquier clase de actos y contratos necesarios para el normal desarrollo de su objeto social, en especial con las siguientes actividades: a) compra y/o ventas, permutar o arrendar, dar y recibir

en usfructo vehículos, automotores y sus correspondientes repuestos. B) comprar y/o vender permutar, arrendar, dar, recibir en usufructo maquinaria industrial y agrícola. C) comprar y/o vender, permutar, arrendar, dar y recibir en usufructo toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) comprar y/o vender, permutar, arrendar, dar y recibir en usufructo toda clase de maquinaria y equipo industrial. E) participar en cualesquier clase de sociedad. F) importar y exportar toda clase de bienes y servicios, materiales herramientas y equipos en desarrollo del objeto social. G) realizar transporte de materiales, alquiler de maquinaria en desarrollo del objeto social, la empresa podrá celebrar todos los actos o contratos que se relacionen con él, o que tiendan a proporcionar su cabal cumplimiento. Igualmente en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá invertir en otras sociedades de diferentes tipo, participar en licitaciones o concursos, permutar, vender y comprar bienes muebles e inmuebles, exportar e importar, recibir en comodato establecimientos de comercio y toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir cualquier contrato licito y títulos valores, y en general realizar toda actividad secundaria que permita el desarrollo del objeto social. De la misma manera en el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá en su propio nombre o por cuentas de terceros o en participación de ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras, sobre bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, con entidades oficiales, entidades públicas tendientes al logro de su fin social, efectuar operaciones comerciales, financieras otorgando y recibiendo garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes, de ahorro, girar endosar y negociar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole. Además en cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: a.- construir bodegas para su uso o para vender o arrendar. B.- realizar mantenimiento rutinario de vías con entidades del orden nacional, departamental y municipal así como a particulares y entidades privadas, interventorías, construcción de gaviones, andenes, separadores, adoquinar vías, construcción de parques, remodelación y mantenimiento de los mismos, pinturas en edificios, escuelas, construcción y asesoría de planes de vivienda de interés social y de otra clase de vivienda en lo urbano y lo rural. C.- efectuar trabajos de aseo en edificios, empresas públicas, privadas y particulares, en industrias, instituciones educativas además de hacer barridos de calles de los municipios y ciudades como a entidades públicas, privadas y particulares. D.- adelantar procesos de investigación en los procesos de producción y comercialización, del medio ambiente y la conservación de las cuencas hidrográficas y reforestación en terrenos donde hay explotación de petróleos. E.- ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado. F.- firmar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de los servicios consagrados en el literal anterior. G.- cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones para este tipo de organizaciones. H.- elaborar, presentar, desarrollar, promover y ejecutar proyectos de carácter ambiental, ecológico y forestal. I.- prestar el servicio profesional y técnico a diferentes entidades, empresas y organizaciones de carácter privado y oficial del territorio nacional e internacional. Para el desarrollo del objeto social relacionados en los literales anteriores, la empresa podrá: adquirir, enajenar, gravar, tomar en arrendamiento o comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles tales como terrenos, edificios, maquinaria y equipo industriales; hipotecar bienes o enajenarlos cuando ya no fueran necesarios para sus empresas o negocios; adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábricas, nombres comerciales y otros derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial, si fuere requerida dar o tomar dinero en mutuo acuerdo, dar en garantía sus activos muebles e inmuebles y celebrar toda operación de crédito que le permita obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de sus empresas o negocios y, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos directamente relacionados con el objeto social expresado en el presente artículo. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros,

con o sin garantía real, pero siempre llenando en un todo los requisitos establecidos en estos estatutos. Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos en el artículo anterior, esta empresa podrá tener agencias y/o sucursales en todo el radio de acción descrito con anterioridad. De la misma manera podrá diseñar elaborar y desarrollar todo tipo de instalación eléctrica en el campo industrial y comercial, elaborar y desarrollar todo tipo de proyectos productivos, suministrar toda clase de maquinaria pesada para el desarrollo de la ingeniería civil ya sea de propiedad, en arrendamiento o en calidad de leasing, transporte de material como arena, balastro, pavimento, material de construcción con vehículo propios, en arrendamiento o en calidad de leasing. Solicitar, registrar, adquirir, recibir o cualquier forma usar y explotar marcas, diseños, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos tecnológicos de cualquier o en calidad de arrendamiento o leasing y comercializar la misma producción de bienes y servicios. Adquirir vehículos para la venta y todo lo relacionado con el transporte, como también suministrar vehículos a cualquier empresa o industria. En desarrollo del mismo objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado b.- firmar contratos y convenios con entidades pÚblicas y privadas para la prestación de los servicios consagrados en el literal anterior. C.- prestar a sus socios y sus familias servicio de seguridad social, bienestar social y recreación y seguros de vida a través de contratación con entidades especializadas en dichas actividades- e.- cumplir con los objetivos señalados. Parágrafo: es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00

Por Certificación de capital No. 1 del 18 de julio de 2019 de la El Contador Publico de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019, con el No. 55350 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en

ejercicio del cargo. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaría o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas. Parágrafo: El representante legal requerirá autorización de la asamblea general de accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 21 DE 2026 del 23 de junio de 2026 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2026 con el No. 83418 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2026 - 08:11:41
Recibo No. S001993200, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tJhBHRy4gt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL	YINA PAOLA MENDEZ BONILLA	C.C. No. 36.314.005

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 13 de marzo de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023 con el No. 67644 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	YEMI PAOLA CARVAJAL GARCIA	C.C. No. 1.091.059.514	266148-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 13 del 18 de julio de 2019 de la Asamblea General De Accionistas	55205 del 09 de noviembre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4390
Actividad secundaria Código CIIU: G4663
Otras actividades Código CIIU: H4923 N7730

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2026 - 08:11:41
Recibo No. S001993200, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tJhBHRy4gt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $7.797.907.225,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141261938461

(415)7707212489984(8020) 000014126193846 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 3 5 6 2	1	Impuestos y Aduanas de Neiva 1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	INCOINT S.A.S.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Neiva 0 0 1

41. Dirección principal
CR 4 2 85 KM 3 2

42. Correo electrónico incointsascolombia@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 5 2 2 3 3 6 7	6 0 8 8 7 4 1 7 3 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 3	2 0 1 3 1 0 3 0	4 3 9 0	2 0 1 3 1 0 3 0	7 7 3 0	3 3 1 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-07-16 / 02:18:40PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MENDEZ BONILLA YINA PAOLA
985. Cargo Representante legal Certificado

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141261938461

(415)7707212489984(8020) 000014126193846 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 3 5 6 2	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 1 3 1 0 3 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 3 1 1 1 3	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 2 5 0 1 3 0	
78. Departamento	4 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 3 1 0 3 0	
81. Hasta	2 0 4 3 1 0 3 0	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 1 2 3 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141261938461

(415)7707212489984(8020) 000014126193846 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 3 5 6 2	1	Impuestos y Aduanas de Neiva 1 3	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 6 0 6 2 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 6 3 1 4 0 0 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MENDEZ	BONILLA	YINA	PAOLA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141261938461

(415)7707212489984(8020) 000014126193846 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 3 5 6 2	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 1 0 5 9 5 1 4		2 6 6 1 4 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CARVAJAL	GARCIA	YEMI	PAOLA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 3 0 3 1 3

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 3 0 8 6 1 9		1 4 0 4 0 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GARCIA	RIASCOS	BEATRIZ	STELLA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 1 3 1 1 1 3

Bancolombia

Neiva, 18 de abril de 2022

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar **YINA PAOLA MENDEZ BONILLA** identificado(a) con **CC** No **36314005** a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de apertura	Estado
CUENTA AHORROS	457-298157-25	2006/12/05	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 8631043 Ext. 140 de Neiva o en nuestra sucursal de LAS CEIBAS

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Neiva - Of. 455 Las Ceibas
Asesor de servicios No 151
Cédula N° 1075293339 Neiva

DANIELA FERNANDA GUZMAN MORENO
Asesor integral II
Of. LAS CEIBAS 455

*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.